



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria la 30 S.A.S.
Demandados	Cledicson Dario Higuita Cañola y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00598-00
Asunto	Incorpora, no tiene en cuenta y requiere

Se incorpora al expediente digital citación para la diligencia de notificación personal remitida por la parte actora y dirigida a Mario Gaviria Escobar, misma que no se tendrá en cuenta, toda vez que no se cumple con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior es así, puesto que en la citación no se informa al demandado acerca de la **naturaleza** del proceso que se adelanta en su contra, además, no se allegó una constancia de entrega que fuese clara respecto a la recepción de la citación en el lugar de notificaciones del demandado, ya que la aportada manifiesta: "*falta apto*", "*dir incompleta*" y "*ausente*".

Igualmente, se incorpora al expediente digital la constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal remitida al Despacho y dirigida al demandado Cledicson Dario Higuita Cañola, misma que tuvo resultado de entrega negativo.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, notifique nuevamente al demandado Mario Escobar Gaviria cumpliendo lo indicado en el presente proveído y, respecto al demandado Cledicson Dario Higuita Cañola, se le requiere para que en el mismo término indique una nueva dirección de notificación del mencionado

demandado o señale como desea continuar el trámite de notificación. Lo anterior, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980ffbc0d34ca23e3193b918cd724c741ed0515b71c59efb93b1a83d85fbc744**

Documento generado en 09/02/2022 12:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**